

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

Para la organización y desarrollo de la campaña de vacunación anticarbunco-sa obligatoria ordenada por el Ilmo. señor Director general de Ganadería, a cuya medida hace referencia la Circular de fecha 22 del actual del Excmo. Sr. Gobernador Civil,

Esta Jefatura del Servicio provincial de Ganadería dispone las siguientes instrucciones:

1.ª Deberán someterse a la vacunación obligatoria todas las reses de las especies lanar y cabría mayores de dos meses y aquellos otros animales que lo exijan las circunstancias sanitarias de la zona.

2.ª Serán sometidas a la vacunación profiláctica los rebaños indemnes; en los que hayan producido bajas por carbunco en un período de quince días anteriores al del tratamiento, serán preventivamente suero-vacunados en el cuarto o polígono que estén aislados. La ganadería existente en términos municipales clasificados como focos graves, será objeto de dos tratamientos en épocas oportunas.

3.ª Los productos—sueros y vacunas—serán proporcionados por la Jefatura provincial de Ganadería a las Juntas locales de Fomento Pecuario, a través de los Inspectores municipales Veterinarios, Secretarios natos de la misma. La vacunación se efectuará sin falta dentro de los ocho días siguientes al del recibo del producto. La centralización del producto en la Jefatura provincial de Ganadería y su remisión a las Juntas locales de Fomento Pecuario, para con ellos vacunar a los ganados, no es óbice para que aquellos particulares que quieran obtener ellos directamente la vacuna y suero lo hagan así, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio; pero para la mejor ordenación de la práctica de la vacunación se habrá de tener en cuenta: 1.º Han de tener el producto oportunamente para no entorpecer ni demorar la marcha de los equipos y para no variar los plazos de ejecución previstos por la Jefatura.—2.º No podrán asegurar su ganado contra accidentes post-vacunales. Cuando al hacer el dueño del ganado uso del derecho anteriormente citado, y llegado el momento, no tenga el producto adquirido por sí, abonará un 25 por 100 sobre el precio unitario que más adelante se indica, corriendo, además, de cuenta del ganadero los gastos

de locomoción que se originen por este motivo.

4.ª Para la práctica de esta campaña sanitaria, la Jefatura podrá formar equipos técnicos, en los que, en ausencia de ésta, irá representada su Autoridad por el Inspector Veterinario que se nombre Jefe del equipo.

5.ª Para facilitar el desarrollo de esta medida sanitaria, los ganaderos se concentrarán en los núcleos urbanos de los términos municipales respectivos, en atención a la existencia de locales apropiados y con capacidad suficiente para tal fin. No obstante, si el régimen de pastoreo aconseja se hagan las concentraciones en los lugares o fincas donde apacentan los rebaños, podrán efectuarse éstas en los sitios de referencia; pero en el caso de que la distancia sea superior a 8 kilómetros del casco de población, el desplazamiento correrá a cargo del dueño o dueños del rebaño. Igualmente correrán a cargo del ganadero los gastos de locomoción, sea cualquiera la distancia del casco de población, cuando el tratamiento se realice privadamente en sus fincas, sin concurrir a concentraciones. En uno y otro caso, las Juntas locales de Fomento Pecuario, conocedoras del término municipal, organizarán las concentraciones de ganados de tal forma, que se armonice el mínimo desplazamiento del equipo técnico con el normal careo de los rebaños a vacunar. Si algún sitio señalado para concentración fuese explotado sólo por un ganadero, y por ser punto estratégico para ello conviniera realizar allí el tratamiento de varios rebaños, se le comunicará en este sentido. Ineludiblemente concurrirán puntualmente los rebaños que se designen al sitio o lugar de concentración que se les fije. Los propietarios de estos corrales o alojamientos no podrán oponerse a que en ellos se practique la vacunación, y, por tanto, darán facilidades para la afluencia de los ganados a los mismos. Los ganaderos que no presenten puntualmente en el sitio señalado sus rebaños, serán automáticamente sancionados.

Asimismo, las Juntas locales de Fomento Pecuario presentarán, antes de empezar el tratamiento, al personal veterinario, Relación completa y nominal de todos los ganaderos existentes en el término municipal, con expresión exacta del número de animales lanares y cabrios de su propiedad.

Estos servicios serán cumplimentados por las Juntas locales de Fomento Pecuario de los Ayuntamientos comprendidos en la campaña de vacunación obligatoria, antes de que transcurran los ocho días siguientes al recibo de la presente Circular, los que retendrán en su poder hasta el día que se inicie el trata-

miento de la ganadería de dicho término. Su incumplimiento será sancionado debidamente.

6.ª Para que la campaña de vacunación se desenvuelva con el ritmo debido, los dueños de los ganados quedan obligados a proporcionar, como mínimo, cuatro ayudantes por Inspector Veterinario que vacune. Cuando el rebaño a tratar sean dulas, se podrán buscar ayudantes a jornal, cargando a los dueños un gravamen que no excederá de 0,10 pesetas por cabeza sobre el precio unitario que posteriormente se indicará.

7.ª El personal veterinario, antes de dar principio a la vacunación en cada término municipal, depositará una ampolla del producto a emplear en el Ayuntamiento, la cual quedará en sobre cerrado y firmado por el Inspector Veterinario que actúe de Jefe del equipo y por el Alcalde-Presidente de la Junta local de Fomento Pecuario o un Vocal ganadero, en calidad de control. Se anotará en dicho sobre la fecha del tratamiento y se reservará, por lo menos, durante un plazo de quince días. De su oportuna destrucción por el fuego se encargará el Inspector municipal Veterinario, transcurrido el plazo que anteriormente se indica, siempre que no se hubieren presentado accidentes post-vacunales en la ganadería de dicho término.

8.ª El Jefe del equipo determinará, en el acto de la vacunación, los animales que por sus condiciones fisiológicas o patológicas no procedan ser tratados. Estos animales servirán de testigos, previa reseña e identificaciones apropiadas e inconfundibles. En el caso de no haber excluido animal alguno por las causas anteriores, se dejarán testigos debidamente reseñados, cuyo número será sobre el 2 ó 3 por 100.

9.ª Los ganaderos o sus representantes presentarán, al empezar el tratamiento, la correspondiente cartilla de identificación sanitaria de su rebaño, para la debida y reglamentaria diligencia. Cuando se trate de ganados trashumantes, será, precisamente, diligenciada por esta Jefatura la citada cartilla.

10.ª Por Decreto del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, se establece un Seguro obligatorio, que se contrae a la indemnización por esta Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, de todas aquellas bajas que se produzcan en los rebaños vacunados, desde el instante de la operación a los doce días siguientes, siempre que sea debida la muerte de las mismas al carbunco bacteriano.

11.ª Para aceptar o admitir como bajas indemnizables, es preciso que éstas sean vistas y autopsiadas por el Inspector municipal Veterinario, el cual, además del diagnóstico que establezca—po-

sitivo o negativo—, recogerá y remitirá a esta Jefatura provincial de Ganadería los productos que en circular comunicada del Servicio se le ordenan, siendo en todo caso de valor exclusivo el diagnóstico del laboratorio.

12.ª Confirmada la muerte por carbunco bacteriano dentro del plazo indicado, se procederá por esta Jefatura a una rápida indemnización, a base de los siguientes valores fijos, según la escala que se inserta: lanar, sementales, 175 pesetas; ovejas, 100 pesetas; corderos, 60 pesetas; cabrío, semental, 175 pesetas; cabras de leche, 130 pesetas; de carne, 100 pesetas, y cabritos, 60 pesetas.

13.ª El precio unitario por res vacunada señalado por la Dirección General de Ganadería es el de 1,15 pesetas, quedando atendido el importe del producto, honorarios del personal veterinario, material operatorio, vacuna control, prima de seguro, desplazamiento normal, a no ser que concurra la circunstancia citada en la norma tercera, etc., etc. El pago se efectuará por los ganaderos inmediatamente de terminada la vacunación.

14.ª No gozarán del beneficio del seguro: los animales testigos, los excluidos de la vacunación, los rebaños en los que se verifique la suero-vacunación por considerarlos infectos.

15.ª Los dueños de los ganados se comprometerán a respetar las normas y órdenes dictadas por el personal veterinario respecto a no apacentar los rebaños en terrenos considerados como mal-ditos, durante el plazo de los doce días siguientes al de la vacunación. La infracción de este compromiso llevará consigo la no indemnización de las bajas que pudieran presentarse por este motivo.

16.ª No podrán, en forma alguna, salir del término municipal donde se trataron, ganados, hasta que transcurran quince días. Pasado este plazo será requisito indispensable que el ganadero se provea del correspondiente certificado acreditativo, expedido por el Inspector municipal Veterinario.

17.ª Los Inspectores municipales Veterinarios quedan obligados a no desplazarse del Ayuntamiento durante el plazo de doce días, a partir de la vacunación, para atender a la visita, reconocimiento, autopsia, recogida y remisión de productos a que hubiere lugar, siendo obligado su desplazamiento a su cuenta, al sitio donde esté muerta la res.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de la expresada Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Madrid, 23 de marzo de 1943.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—1.150)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de abril próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al segundo concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
2	CARRETERA AL AEROPUERTO DE BARAJAS.—Acopio de gravilla y arena entre los perfiles 1 al 26.....	86.247,21	1.725
3	Idem, id., id., entre los perfiles 26 al 61.....	98.411,62	1.968
4	Idem, id., id., entre los perfiles 61 al 80.....	83.965,92	1.679

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 3 de abril, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca.

mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Las obras comprendidas en estos destajos deberán quedar terminadas, de un modo improrrogable, en 15 de mayo del corriente año.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este segundo concurso, así como los del anterior, declarado desierto, serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(G. C.—1.152) (O.—4.276)

Distrito Forestal de Madrid

Convocatoria a exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

Cumpliendo órdenes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, la Jefatura del Distrito Forestal de Madrid convoca a exámenes de ingreso para cubrir diez vacantes de Guarda, más las que puedan producirse hasta el día de la celebración del examen.

Para ser nombrado Guarda se requerirá: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta treinta años para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente

el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Los exámenes comenzarán el día 18 de mayo próximo, y para tomar parte en ellos será necesario solicitarlo de esta Jefatura en instancia debidamente reintegrada y acompañar los documentos siguientes: cédula personal del ejercicio corriente; certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil; documento militar que acredite, de un modo fehaciente, el haber cumplido los deberes militares sin declaración de invalidez o inutilidad; certificación del Registro de Penados y Rebeldes demostrativo de no haber sufrido condena; certificado de buena conducta de fecha posterior a esta convocatoria, expedido por las autoridades locales correspondientes, y acreditar, por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., adhesión al Movimiento Nacional, así como no haber sido expulsado de Cuerpos u Organismos del Estado. El mérito de haber realizado trabajos forestales se demostrará por medio de certificados expedidos por los señores Ingenieros directores de los mismos.

La presentación de estos documentos se hará antes del día 10 de mayo próximo, a partir de cuyo día no se admitirá documento alguno, quedando exceptuados de sufrir examen aquellos aspirantes que no los tengan completos.

También, antes de dicho día, se habrá ingresado en la Habilidad de este Distrito la cantidad de 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Antes de comenzar los ejercicios sufrirán reconocimiento médico todos los individuos que, por tener completa la documentación, hayan sido admitidos a examen. Este reconocimiento se verificará el 18 de mayo, en el sitio y hora que se indicará oportuna-

mente, para lo cual el día anterior deberán pasarse por las oficinas de este Distrito (Princesa, 14, 1.º derecha), en cuya tablilla de anuncios figurarán todos los detalles que puedan interesarles.

En cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal de 30 de diciembre de 1941, el diez por ciento de las plazas convocadas se reservarán con preferencia para los hijos y huérfanos del citado Cuerpo. Se tendrá también en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos, debiendo los Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., unir a sus documentos los que acrediten estas condiciones.

Madrid, 23 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, A. Cid.

(G. C.—1.140) (O.—4.274)

SUBASTA DE PASTOS

En el día 28 de abril del año de la fecha, a las doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría la primera substa para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte del Estado denominado «Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros», tasado en mil doscientas pesetas (1.200), cuyo aprovechamiento se ha de ejecutar dentro del año forestal de 1942-1943, con 500 reses lanares, 50 cabrío, 100 vecunas y 20 mayores, bajo las condiciones del pliego que se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 23 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, A. Cid.

(G. C.—1.151) (O.—4.277)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

SEVILLA LA NUEVA

Se halla terminada y expuesta al público, por plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, la rectificación del Padrón municipal correspondiente al 31 de diciembre de 1942.

Sevilla la Nueva, 26 de marzo de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.148) (X.—3.840)

PEZUELA DE LAS TORRES

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 24 de diciembre próximo pasado, el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1943, y cuyo primer anuncio ha sufrido extravío, se expone al público el mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y quinto del Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que las reclamaciones que se consideren oportunas se formulen ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, según dispone el artículo 301 del citado Estatuto Municipal.

Pezuela de las Torres, a 20 de marzo de 1943.—El Alcalde, Honorato Fernández.

(G. C.—1.161) (X.—3.841)

Fiscalía Provincial de Tasas

LEON

Por la presente se cita y emplaza a don Andrés Martínez Iglesias, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión labrador, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bretón de los Herreros, núm. 8, entresuelo, a efectos de constituirse en prisión, para cumplir el arresto subsidiario de

trescientos cincuenta días, por no haber satisfecho la multa que le fué impuesta de 3.500 pesetas por esta Provincial; interesando de todas las Autoridades y agentes de la Policía procedan a su detención, debiendo ingresar a dicho encartado en la cárcel más próxima, quedando a disposición de esta Fiscalía y dando cuenta a los efectos pertinentes.

León, 15 de marzo de 1943.—El Fiscal provincial de Tasas (firmado).

(G. C.—1.089) (B.—16.256)

Audiencia Provincial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en expediente sobre responsabilidades políticas, contra Lorenzo Giménez Rodera, ha recaído el siguiente:

—Auto

Al margen: Sres., Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales: don Luis María Moliner, don Manuel Orfila.—Madrid, a 27 de marzo de 1942.—Resultando que contra la anterior sentencia dictada en este expediente por unanimidad contra Lorenzo Giménez Rodera, no se ha interpuesto recurso de alzada por la parte interesada, habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado por la Ley para recurrir contra la misma.—Considerando que la citada resolución ha quedado firme a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades Políticas, y, en su consecuencia, procede decretarse firmeza y acordar todo lo pertinente para su ejecución.—Se declara firme la presente sentencia, dictada en este expediente contra Lorenzo Giménez Rodera, desde el 15 de marzo, y, en su virtud, procedase a su ejecución en los términos prevenidos en el artículo 57 y siguientes de la ley de Responsabilidades Políticas, librándose las copias de la sentencia que ordena el artículo 60 de la misma y de la relación jurada de bienes y deudas presentada por el inculcado a que dicho artículo se refiere.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. Giménez Ruiz.—Luis María Moliner.—Manuel Orfila.—Antonio Carrasco. (Rubricados.)

Lo que se hace saber al inculcado para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la sanción de cinco mil pesetas que le fué impuesta por sentencia de 30 de enero de 1942, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que determina el artículo 14 de la Ley de de 9 de febrero de 1939.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—1.153) (B.—16.338)

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en expediente sobre responsabilidades políticas que con el número 7/942 se tramita contra Andrés Rodríguez San José, de cincuenta años de edad, casado, cocinero, natural de Medina de Rioseco (Valladolid), y vecino de Madrid, ha recaído auto con fecha 30 de abril del año último, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente instruido a Andrés Rodríguez San José, debiendo darse cuenta de los cargos que contra él aparecen a los señores Gobernador Civil y Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los efectos prevenidos en el segundo párrafo del artículo 8.º citado, quedando sin efecto las prevenciones hechas al inculcado conforme al artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939.»

Lo que se publica en cumplimiento a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 57 de la mencionada Ley, haciéndose saber que por virtud de tal reso-

lución ha recobrado el inculpa do la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1943. (Firmado.)
(G. C.—1.156) (B.—16.335)

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en expediente sobre responsabilidades políticas que se tramita contra Juan Planelles Ripoll, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Madrid, ha recaído auto con fecha 13 de mayo del año último, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara firme la presente sentencia, dictada en este expediente contra Juan Planelles Ripoll, desde 17 de enero último, y, en su virtud, procédase a su ejecución en los términos prevenidos en el artículo 57 y siguientes de la ley de Responsabilidades Políticas, librándose las copias de la sentencia que ordena el artículo 60 de la misma.»

Lo que se publica para que sirva de notificación al inculpa do, en paradero desconocido, al que se le requiere para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción de cuarenta mil pesetas que le fué impuesta, por sentencia de 2 de enero del año último, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1943. (Firmado.)
(G. C.—1.155) (B.—16.336)

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo a que luego se hará mención, ha recaído la siguiente:

Sentencia núm. 223

Al margen: Señores, Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 4 de marzo de 1942.—

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Ballesteros Usano, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, Inspector de Primera Enseñanza que fué; y ...

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, don Antonio Ballesteros Usano, a las sanciones de extrañamiento por un período de ocho años y la económica de pago de diez mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia al inculpa do mediante edictos, que se insertarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, en razón a desconocerse su actual paradero.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra. (Rubricados.)

Concuerda exactamente con su original.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid, a 18 de marzo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—1.154) (B.—16.337)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en el ramo de prueba de la parte actora en autos juicio

declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de la entidad «Hotel Ritz, S. A.», contra don Federico Beziere, de domicilio desconocido, sobre reclamación de cuarenta y tres mil treinta y ocho pesetas de principal, se cita por medio de la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al demandado don Federico Beziere, para que el día seis de abril próximo, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que preste confesión judicial en dichos autos; previniéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Ramiro López
(A.—924)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En el expediente seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, a instancia de doña Laura González Mathet, contra don Joaquín María Serrano, sobre depósito de su persona, se ha formulado solicitud por la expresada señora para variación de depositario, convocándose a las partes a la comparecencia a que determina el artículo 1.897 de la ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para su celebración en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de abril próximo, a las once y media de su mañana.

Y por la presente se cita para dicha comparecencia al marido, don Joaquín María Serrano, en ignorado paradero, bajo apercibimiento que de no con-

currir, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Infante
(A.—925)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que por don César Pascual López, mayor de edad, casado, propietario, y con vecindad y residencia en Fuente el Saz de Jarama, de este partido, se ha promovido expediente a fin de justificar el dominio a favor de su padre don Higinio Pascual Acevedo, ya fallecido, de la siguiente finca rústica:

Una huerta, al sitio que llaman Cuatro Calles, de haber una fanega y ocho celemines, equivalentes a cincuenta y siete áreas, siete centiáreas, que linda: al Este, finca de herederos de Gabriel Martín; Sur, huerta de Jacoba Bernardo; Oeste, las Cuatro Calles, y Norte, calle de San Roque y casa de don Higinio Pascual, cuya finca pertenece al término de Fuente el Saz de Jarama, la que fué adjudicada al recurrente en las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de su citado padre, mediante escritura pública otorgada en ocho de enero de mil novecientos veintiséis ante el Notario que fué de Pozuelo del Rey, don Diego Hidalgo Durán; cuya finca, formada por segregación de otra que, a su vez, se formó por agrupación de tres, la adquirió el don Higinio Pascual por compra a doña Francisca de Bernardo García, mediante escritura públi-

nal de los Ferrocarriles Españoles, declarando a favor de la misma la cantidad de 327,67 pesetas; y que se comuniquen este acuerdo a la Comisión de Hacienda, a fin de que habilite el crédito necesario al efecto.

25. Aprobar pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Navalcarbón, en el término municipal de Las Rozas, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie el correspondiente concurso para su concesión hasta 30 de junio del año actual, en la cantidad de 1.500 pesetas.

26. Aprobar liquidación de las obras de vaciado de semisótanos en los pabellones 3, 4, 5, 6, 7 y 8, e instalación en ellos de calderas de calefacción, en el Hospital de San Juan de Dios, declarando a favor del contratista, don Pedro Orive Martín, el saldo de 6.471,94 pesetas.

27. Declarar la excepción de subasta, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 164 del Estatuto Municipal, y por motivos de urgencia, en las adquisiciones de ganado de tiro para las labores del Servicio Agropecuario, hasta un límite de 40.000 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe del expresado Servicio para realizarlas por gestión directa hasta el mencionado importe, que se abonará con cargo a la partida denominada «Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, plantones y semillas, maquinaria, material, etc.», del Presupuesto vigente; debiendo finalmente dicho señor Ingeniero justificar la inversión de las sumas en la forma reglamentaria.

28. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y, en su virtud, concederle, por una sola vez, un auxilio de 5.000 pesetas, a fin de contribuir a las obras de saneamiento que está realizando en el cementerio de dicha villa, y en atención a que en el mismo reciben enterramiento algunos enfermos procedentes del Establecimiento Psiquiátrico dependiente de esta Corporación; cantidad que habrá de abonarse con cargo al capítulo VII, artículo 1.º, del Presupuesto de Gastos de 1942.

29. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Aparejador Ayudante de la Sección de Edificios provinciales, acreditando la inversión de los libramientos

198, 227, 260 y 261, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias y cuando por su turno les corresponda.

9. Aprobar cuenta de estancias rendida por la Organización Nacional de Ciegos, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del pasado año, y declarar de abono su importe, de 8.125 pesetas, con cargo al concepto número 244 del Presupuesto del pasado ejercicio.

10. Acceder a lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya y aceptar, en su consecuencia, el cargo de la enferma mental Luisa Díaz Sánchez, actualmente recluida en la provincia citada, por haber demostrado la Diputación solicitante que la obligación de su sostenimiento corresponde a Madrid.

11. Declarar de abono, a favor del Colegio de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, la cantidad de 375 pesetas, importe de las estancias causadas durante los meses de octubre y noviembre últimos, por los acogidos del Colegio de San Fernando, Antonio Galera Gálvez y Pedro Gómez Lizarralde, pensionados en dicho Colegio, según acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de noviembre del pasado año, para que puedan asistir al Instituto de Selección, como superdotados; cantidad que será satisfecha con cargo al concepto número 84-2 del Presupuesto del ejercicio de 1942.

12. Quedar enterada y conforme con el decreto del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, de 1.º de diciembre de 1942, por el que, en vista de las dificultades de carácter económico por que atraviesa la misma, quedan limitados los ingresos de enfermos en los Hospitales Provincial, de San Juan de Dios y Casa de Maternidad, a aquellos que sean pobres y vecinos de Madrid y su provincia.

13. Aprobar propuesta que formula la Junta Administrativa, en relación de instancias presentadas al efecto de clasificación en el Impuesto.

14. Aprobar, en armonía con lo establecido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública, relación de expedientes instruidos y sustanciados por la Agencia Ejecutiva, para la efectividad, en vía de apremio, de descubiertos por el impuesto de Cédulas personales.

ca otorgada en Aravaca a veinticuatro de febrero de mil novecientos siete, ante el Notario de Las Rozas, don Jacinto Alonso, cuya primera copia fué denegada su inscripción en el Registro de la Propiedad por aparecer registrada a nombre de otra persona distinta a la vendedora, cuya finca la viene poseyendo el recurrente desde el mil novecientos veintiséis, a cuyo cuyo nombre figura amillarada.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica el presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el recurrente, por las personas interesadas y por el Ministerio Fiscal; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a la acreedora hipotecaria, doña Tomasa Gómez Domínguez o a sus causahabientes, a doña Teresa García Rodríguez o sus herederos, a nombre de la cual aparece inscrita la finca de que se segregó la presente, y a doña Francisca de Bernardo García, o sus herederos, vendedora de la finca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término; apercibiéndoles que si no lo verifican, se entenderá que se muestran conformes con la inscripción de dominio que se pretende.

Dado en Alcalá de Henares, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario Judicial
(Firmado)

José Casado Moreno

(A.—921)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, se hace saber que por doña María del Carmen Sáiz de Carlos de Caravaca y don Ramón Peñalver Sáiz, se ha presentado escrito solicitando que los hijos de la primera habidos en su matrimonio con don Julián Mogín González, llamados María Cristina y Julián Mogín Sáiz de Carlos, en lo sucesivo, puedan ser distinguidos, como María Cristina y Julián Peñalver Sáiz de Carlos.

Lo que se hace público, a fin de que puedan presentar su oposición a dicha solicitud, ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello, oposición que formularán dentro del plazo perentorio de tres meses; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—923)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Carlos José Senante Martínez,
Juez municipal del número seis, de los de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal sobre reclamación de mil pesetas, seguido bajo el número veintitrés, de mil novecientos cuarenta y tres, entre partes que después se dirán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Carlos José Senante Martínez, Juez municipal del número seis, de la misma, habiendo visto este juicio verbal sobre reclamación de cantidad, a instancia de doña Ana Pascual Alonso, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y de esta vecindad, contra los ignorados herederos de doña Ana Cortés González, que tuvo su último domicilio en esta capital, y en la rebeldía de los mismos; y ...

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados, ignorados herederos de doña Ana Cortés González, a que en el concepto de la demanda paguen al actor la cantidad de mil pesetas y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos José Senante (rubricado).

Fué publicada en el día de su fecha.

Y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

P. S. M.,

Santiago de la Escalera

Carlos José Senante

(A.—922)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Zósimo Rubiales Sánchez y Blas Rubiales Sánchez, naturales de Montelares, provincia de Toledo, y que tuvieron su residencia en Talavera de la Reina durante la dominación marxista, cuyos demás datos se ignoran, comparecerán en este Juzgado para prestar declaración en el sumario número 11.557, que se les instruye, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; en el bien entendido que de no efectuar su presentación les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 17 de marzo de 1943.—El Juez instructor, P. S. (firmado).

(B.—16.278)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Restituto Agueda Pascual, cuyos demás datos se desconocen; otro apodado «el Chato de la Pedra»; un tal «Chanterina», se presentarán en el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, núm. 2, piso segundo, puerta núm. 37, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente; quedando advertidos que de no cumplimentar lo ordenado serán declarados en rebeldía.

Madrid, a 18 de marzo de 1943.—El Juez instructor (firmado).

(B.—16.270)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 57
TELEFONO 53202

15. Declarar de abono a favor de la Central de Fabricantes de Papel, con cargo al capítulo V, artículo 1.º, «Gastos de Material, etcétera», del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 6.006,23 pesetas, importe de un suministro de papel polígrafo con destino al Servicio de Cédulas personales.

16. Aprobar proyecto de reparación del camino vecinal de Villaconejos a la carretera de Aranjuez a Brea, por un total importe de 96.854,40 pesetas, que se abonará con cargo al remanente procedente del Presupuesto extraordinario B. de 1928 (caminos vecinales), que existe en el Banco de Crédito Local; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 94.392 pesetas.

17. Aprobar proyecto de reparación del pavimento y recubrimiento asfáltico, mediante riego superficial, de la carretera de Alcalá de Henares a Cobeña, trozo comprendido entre el poste kilométrico núm. 7 y el final, por un total importe de 305.744,61 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto «Para riegos asfálticos y firmes especiales», del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 297.971,44 pesetas.

18. Aprobar proyecto de colocación de encintados, restauración del actual pavimento y su recubrimiento asfáltico, mediante riego semiprofundo y capa de sellado, en la carretera de Madrid a Hortaleza, trozo comprendido entre el origen y el perfil situado a 1.000 metros del mismo, por un total importe de 206.128,54 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto «Para riegos asfálticos y firmes especiales», y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 200.887,98 pesetas.

19. Aprobar proyecto de riego asfáltico del camino de Velvís a la carretera de Fuente el Saz y carretera de Cobeña al Puente de Paracuellos, trozo comprendido entre el caserío de Velvís y el Puente de Paracuellos, por un total importe de 293.158,02 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, partida «Para riegos asfálticos y firmes especiales»; y que, previas las formalidades re-

glamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 285.704,85 pesetas.

20. Aprobar proyecto de reparación mediante bacheo con hormigón alquitranado del pavimento de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, trozo comprendido entre la carretera general de Andalucía y el poste kilométrico núm. 16, por un total importe de 22.445,30 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo quinto, concepto «Para riegos asfálticos y firmes especiales», del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

21. Aprobar proyecto de reparación de los kilómetros 1 al 7 del camino de Villarejo de Salvanés a Villamanrique de Tajo, por un total importe de 88.910,64 pesetas, que se abonará con cargo al remanente procedente del Presupuesto extraordinario B, de 1928 (caminos vecinales), que existe en el Banco de Crédito Local; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la cantidad de 86.650,20 pesetas.

22. Desestimar instancia de don Javier Rivera Zapata y, en su consecuencia, ratificar la inclusión del camino de Romanillos a Villanueva del Pardillo, en el Nuevo Plan de Caminos Vecinales, toda vez que dicha inclusión ha sido solicitada por el Ayuntamiento del citado pueblo, y a que no son de apreciar los perjuicios que el reclamante estima han de producirse con la construcción del indicado camino.

23. Desestimar instancia del Ayuntamiento de Quijorna, y, en su virtud, no incluir en el Nuevo Plan de Caminos Vecinales el de Quijorna a Brunete, en razón a que la citada entidad municipal no ha contestado en el plazo que al efecto se señaló al requerimiento general sobre entrega de terrenos y petición de anticipos reintegrables, por lo cual fué formulado el Plan definitivo excluyendo la indicada vía.

24. Aprobar presupuesto de gastos de reconocimiento y recepción de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera general de La Coruña a Galapagar, frente a la estación de Torreldones, que presenta la División Inspectora de la Red Nacio-